

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

Núm. 66

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 75

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Atendiendo á la importancia de las obligaciones y servicios que están á cargo de los Ayuntamientos, recuerdo á los señores Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento del Real decreto dictado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 23 de Diciembre último, referente á la forma en que deben satisfacer las atenciones municipales.

Y como quiera que en su cualidad de ordenadores de pagos, quizás tropiecen con dificultades en la aplicación del mencionado decreto, aquellos que se encuentren en este caso, pueden acudir á mi autoridad con razonada consulta para su debida tramitación, sin perjuicio de adoptar este Gobierno las medidas que juzgue oportunas para que puedan normalizar los pagos en sus respectivas Corporaciones.

Segovia 10 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,  
**JULIO PÁRAMO ARIAS.**

Núm. 74

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Como quiera que la generalidad de las sociedades que funcionan en esta provincia no hayan

cumplido el deber que las impone la ley de Asociaciones en sus artículos 10 y 11, y con objeto de regularizar tan importante servicio, he acordado:

1.º Que dentro del improrrogable plazo de veinte días á contar desde el de la fecha de la publicación de esta circular, se envíen á este Gobierno, por los Presidentes de las sociedades establecidas en la provincia, los documentos á que se refieren las disposiciones legales de que anteriormente se hace mérito, relativos al año de 1902, debiendo regularizar en lo sucesivo el envío anual y semestral del balance de ingresos y gastos.

2.º La falta de cumplimiento de este acuerdo será castigada con la multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades que fueran procedentes (párrafo 4.º del artículo 10 de la ley de Asociaciones).

3.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia en que haya establecidas asociaciones comprendidas en la ley de referencia, quedan obligados bajo la más estrecha responsabilidad, á comunicarles el contenido de esta circular, dándome cuenta en el término de ocho días, del cumplimiento de este servicio; y

4.º Dichos balances deberán remitirse reintegrados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 176 de la ley del Timbre.

Confío en que por parte de todos se cooperará á cumplimentar estas disposiciones encaminadas, tanto á obtener el estricto cumplimiento de la ley, como á evitar que se desnaturalice y corrompa uno de los más importantes organismos necesarios para el exacto funcionamiento de las asociaciones, en bien de la marcha ordenada de éstas y para defensa de los legítimos intere-

ses y derechos de los que forman parte de ellas.

Segovia 8 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,  
**JULIO PÁRAMO ARIAS.**

Núm. 67

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

*Expropiaciones.*

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

“Publicada en el núm. 131 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 31 de Octubre de 1902, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Hontalbilla, con motivo de la construcción del trozo 6.º, de la 3.ª sección, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y no habiéndose presentado en el plazo fijado al efecto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas, para el objeto expresado.”

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento para la aplicación de la citada ley; advirtiendo á los interesados que contra la expresada resolución solo cabe el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada.

Segovia 8 de Enero de 1903.—  
 El Ingeniero Jefe accidental,  
**Alfonso Rojo.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

*Expropiaciones.*

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

“Publicada en el núm. 132 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 3 de Noviembre último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Lastras de Cuéllar, con motivo de la construcción del trozo 6.º, de la 3.ª sección, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y no habiéndose presentado en el plazo fijado al efecto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas, para el objeto expresado.”

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento para la aplicación de la citada ley; advirtiendo á los interesados que contra la expresada resolución solo cabe el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada.

Segovia 8 de Enero de 1903.—  
 El Ingeniero Jefe accidental,  
**Alfonso Rojo.**

Núm. 73

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 22 de Diciembre de 1902.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

En la Ciudad de Segovia á 22 de Diciembre de 1902, reunidos suficiente número de Sres. Vocales en virtud de convocatoria del Sr. Gobernador civil fecha 20 del actual, para informarle respecto á los asuntos que á continuación se expresarán, bajo la presidencia del Sr. D. José Ramírez y Díaz, Vicepresidente, por éste se declaró abierta la sesión.

**Competencias.**—Valladolid.—Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador, á informe de esta Comisión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1902, é instruido con motivo de la instancia suscrita por D. Julio Cuasresma Méndez, Médico titular de Valladolid, en solicitud de que por el Gobierno de provincia se entable competencia de jurisdicción con el señor Juez de primera instancia de Cuéllar, para conocer del proceso que se sigue al recurrente por supuesto delito de desobediencia al Alcalde del citado pueblo; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar en el asunto de referencia, por existir la cuestión previa que determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, manifestando á dicha autoridad las razones que le asisten para ello, y el texto legal de las disposiciones que quedan citadas, según previenen los artículos 5.º y 8.º, y para que suspenda todo procedimiento hasta que termine la contienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del mismo Real decreto.

**Chatún.**—Examinada la instancia suscrita por D. Ildefonso Polo, Alcalde de Chatún, y dirigida al Sr. Gobernador en solicitud de que requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, para conocer de la causa que se le sigue por supuesto delito electoral á virtud de denuncia presentada contra el recurrente por D. Lucio Maroto, y cuya instancia ha sido remitida á informe de esta Comisión provincial por el repetido señor Gobernador, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, en el asunto de referencia por existir la cuestión previa que determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, manifestando á dicha autoridad las razones que le asisten para ello y el texto legal de las disposiciones que se citan, según previenen los artículos 5.º y 8.º, para que suspenda todo procedimiento hasta que determine la contienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del repetido Real decreto.

**Arbitrios.**—Segovia.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Capital, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre varios artículos de comer, beber y arder, con que cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el próximo año de 1903, importante 20.000 pesetas, la Comisión acuerda devolver el repetido expediente al Sr. Gobernador informándole, que previa unión de

documentos que se citan, procede que por la superioridad se conceda la autorización que se solicita.

Y una vez informados los expedientes para que fué convocada la Comisión provincial, el Sr. Vicepresidente levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 73

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Diciembre de 1902.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Policia rural.**—Ayllón.—Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Olivares, vecino de Ayllón, contra la multa que le fué impuesta por la Alcaldía de dicha villa, por pastoreo abusivo de sus ganados, la Comisión por mayoría acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que para poderle informar con acierto acerca de dicho expediente debe reclamar de la Alcaldía, certificación de si se causó ó nó daño por el ganado del recurrente en las rastrojeras, y que por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, se remita también la certificación literal del acuerdo adoptado para publicar el bando, prohibiendo la entrada de los ganados á pastar en la rastrojera del término ó regulando dicho aprovechamiento, y certificación de dicho bando.

El Sr. Vicepresidente separándose del anterior acuerdo, entiende que procede informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Francisco Olivares Nieto, puesto que habiendo obrado la Alcaldía de Ayllón dentro de sus atribuciones, no procede la revocación de su providencia.

**Personal.**—Capital.—No habiéndose comunicado por un olvido involuntario de la oficina, el acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 18 del actual, concediendo licencia por tres meses al Vocal D. Braulio Hernando, para asuntos particulares, se acuerda otorgar la expresada licencia, cuidando el citado Sr. Vocal de dar conocimiento de la fecha en que comience á hacer uso de ella.

**Cuentas municipales.**—Varios pueblos.—Vistos los documentos que en la actualidad constituyen los expedientes instruidos con motivo de la rendición de cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitir éstas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación:

Fuentes de Cuéllar, 1901; Marazuela, 1898-99; Codorniz, 1896-97; Brieva, 1901; Santo Domingo de Pirón, 1899-900 y 900; Santa Marta, 1895 á 96 y 96-97.

Cedillo de la Torre.—Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Cedillo de la Torre, correspondientes al año económico de 1898-99 y 1899 á 900; la Comisión acuerda se remita al Alcalde un primer pliego de reparos

por los que se refiere á cada una de ellas, á fin de que sea contestado por los cuentadantes en el plazo de veinte días.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Carreteras provinciales.**—Chatún.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Ildefonso Polo, vecino de dicho pueblo, y contratista de las obras del trozo 3.º sección 3.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, término municipal de Aguilafuente, en la que expone que cumpliéndose para el mes de Julio próximo, el plazo de garantía de las obras por él realizadas, para estar recibidas definitivamente, y debiendo según el contrato seguir conservando el trozo durante cuatro años y creyendo ha de ser beneficioso tanto para los intereses de la Diputación como para los suyos la rescisión de dicho contrato á partir de la recepción definitiva, razón por la cual solicita la indicada rescisión previa la indemnización que se crea oportuna; visto el informe del Director de carreteras; la Comisión entendiéndose que no puede surtir efecto alguno el acuerdo que adoptara sobre el asunto, toda vez que antes del mes de Julio de 1903, ha de reunirse la Excm. Diputación provincial, acuerda dar cuenta del mismo á la Corporación provincial en pleno para que en uso de sus plenas facultades resuelva lo que por mejor y más conveniente estime.

**Cerezo de Abajo.**—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Ángel Villa, vecino de dicho pueblo, en la que solicita le sea concedido previos los trámites legales y por el precio que se estipule un pequeño trozo de terreno que quedó sobrante de la expropiación llevada á cabo para construir la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz; la Comisión provincial de conformidad con lo informado por el Sr. Director de carreteras provinciales, acuerda no acceder á la enajenación solicitada por ser el terreno en cuestión de suma utilidad para la carretera.

**Zarzuela del Monte.**—Solicitado por el Alcalde de dicho pueblo se le conceda por la Excm. Diputación provincial varias herramientas que en su instancia indica para llevar á efecto el arreglo de caminos vecinales que se propone llevar á cabo el Ayuntamiento, la Comisión provincial acuerda se conceda á la expresada Alcaldía las herramientas que indica el Sr. Director de carreteras provinciales en su informe ó sean seis picos, seis palas y tres carretillas, no verificándolo de las demás que se piden por no estimarlas necesarias dicho funcionario para la obra que se pretende ejecutar, y entendiéndose que la entrega de dichas herramientas puede hacerse caso de que lo permitan las concesiones que se hayan hecho anteriormente á otros Ayuntamientos, por cuyo orden de petición debe hacerse esta entrega, así como cuantas concesiones de herramientas se haga en lo sucesivo.

**Bagajes.**—Celebradas en los días 11 y 12 subastas para el servicio de bagajes en los cantones y por los precios que se expresarán, sin que se haya producido reclamación alguna contra dichos actos ni contra la capacidad de los rematantes, la Comisión acuerda adjudicar definitivamente dichos servicios en la siguiente forma:

Cantón de Navalmanzano, á don Aquilino Sanz, vecino de Sanchonuño, por la cantidad de 680 pesetas,

Id. de Pinarejos, al mismo señor, en 690 idem.

Id. de Sanchonuño, á D. Aquilino Pascual, vecino de Navalmanzano, en 698 idem.

Id. de Cuéllar, á D. Vicente Ortega, vecino de Cuéllar, en 861 idem.

Id. de Coca, á D. Francisco Rodríguez, vecino de Segovia, en 440 idem.

Id. del Espinar, al mismo señor, en 3.247 idem.

Id. de Villacastín, á D. Remigio Vallejo, vecino de dicho pueblo, en 1.098 idem.

Id. de Labajos, á D. Matias Gómez, vecino de Pinillos (Escobar), en 699 idem.

Id. de Martín Muñoz de las Posadas, á D. Bonifacio Hermosa, vecino de dicho pueblo, en 600 idem.

Id. de Montuenga, á D. Diego Miguel, vecino de San Cristóbal de la Vega, en 450 idem.

Id. de San Cristóbal de la Vega, al mismo señor, en 1.000 idem.

**Personal.**—Capital.—Dada cuenta de la atenta carta suscrita por los empleados que prestan sus servicios en las oficinas provinciales y dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación dando gracias á la Corporación por la concesión de derechos pasivos á los mismos, la Comisión acuerda agradecer lo expuesto por los citados empleados expresando que la Diputación no ha hecho otra cosa que ejecutar un acto que estimó humanitario, justo y legal.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presupuestos generales del Estado, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuso en su art. 13 que se conservaran las Escuelas que á la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los Ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoría de las Escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los Maestros con perjuicio evidente de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos Ayuntamientos hicieron esas elevaciones con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas á este Ministerio, que produjeron la orden de 25 de Septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubieran hecho sin haber obtenido previamente la Real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no puede permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza de España, ni desconocer los derechos que engendran en el Magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado, pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, fijando el número, clase y distribución de las Escuelas en cada localidad; pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los

factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos elevarán á las Secciones de Instrucción pública de la provincia certificado de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no lleguen á 500 habitantes los reunirán á otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite á los niños asistir á la Escuela cómodamente, según el art. 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menor de 500 habitantes, mucha distancia, ó montes, rios, etc., que hiciesen difícil la concurrencia de los alumnos á la Escuela, cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndolo constar así en el certificado.

2.º Los Ayuntamientos certificarán también aparte el número de Escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.º El resultado total que arrojen sus datos los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las Secciones de Instrucción pública, oyendo á los Inspectores en cada caso, harán el resumen, y con

todos los documentos justificativos, lo elevarán á este Ministerio para la resolución que proceda, dentro del mes de Abril del año próximo.

5.º Tanto los Ayuntamientos como las Secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de Escuelas que estimen necesarias, aun cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento del comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.º La Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales, y hará una Memoria de las Escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizen datos falsos ó que no cumplieren el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.— M. Allendesalazar.  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROVINCIA DE.....

Ayuntamientos	Habitantes	Población escolar de seis á doce años	Asistencia á la clase de adultos	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables	Escuelas públicas que existen	Escuelas públicas que deben existir

El presente cuadro se halla conforme con los documentos que se remiten á la Subsecretaría del Ministerio.

EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN.

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

(Gaceta del 6 de Enero de 1903.)

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

Grupos de población	Habitantes de cada grupo	Población escolar de seis á doce años por grupos de población	Asistencia á las clases de adultos	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables	Escuelas públicas que existen	Escuelas públicas que deben existir (1)

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

EL SECRETARIO,

V.º B.º:

EL ALCALDE,

(1) Esta casilla la llenarán las Secciones de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Núm. 60

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

AÑO DE 1903.

Impuesto especial sobre el alcohol vínico.

LISTA cobratoria por el expresado concepto para el año 1903.

NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	Punto en que radica la fábrica é indicación de que el aparato es portátil.	Punto en que ha de realizarse el cobro.	Capacidad del aparato. Litros.	Importe de la cuota anual. Pts. Cts.
Juan Hernando Alonso....	Onrubia.....	Idem...	900	162
Santiago Villoslada.....	Fuente de Santa Cruz.....	Idem...	200	31'50
Bernardino Calle Martín..	Idem (Portátil).....	Idem...	100	18
Mariano Mayor Agraz....	Villaverde de Montejo....	Idem...	225	54
Tiburcio Bernardo Martín.	Marazoleja (Portátil).....	Idem...	60	18
Antonino Bernardo Gala..	Idem (Id.).....	Idem...	60	18
Narciso Aceves Galindo...	Coca.....	Idem...	500	90
Agapito León Higés.....	Idem (Portátil).....	Idem...	98	18
Pedro Hernando Alonso...	Montejo de la Serrezuela..	Idem...	350	72
José García Prieto.....	Fuente Sta. Cruz (Portátil)	Idem...	92	18
Fidel Villoslada Gutiérrez.	Idem (Id.).....	Idem...	95	18
Pedro García Hernaiz....	Santiuste S. Juan Bautista (Id.)	Idem...	112	36
Nicolás Hernández Heras..	Idem (Id.).....	Idem...	112	36
Bienvenido Hernando Alonso.	Montejo de la Serrezuela..	Idem...	320	72
<i>Total</i> .....				661'50

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los interesados que se consideren perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Administración de Contribuciones, dentro de un plazo de ocho días, contado desde la publicación de la presente, en cumplimiento de lo que previene el art. 21 del reglamento de 19 de Abril de 1898.

Segovia 5 de Enero de 1903.— Jacobo Salcedo.

Núm. 68  
Administración de Contribuciones  
de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que habiéndoles entregado oportunamente al objeto de que llenaran las matrices, los recibos para hacer efectiva la contribución por los conceptos de rústica, urbana é industrial, no los han devuelto hasta la fecha á esta oficina, se les previene por la presente lo efectúen sin excusa alguna en el improrrogable plazo de tercero día, en la inteligencia de que si no lo verifican, se retrasará la cobranza de dichos recibos y habrá de exigirse á dichas Corporaciones las responsabilidades taxativamente determinadas en el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Segovia 7 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

## Alcaldía de Riahuélas.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Riahuélas 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Leocadio Yagüe.

## Núm. 70

## Alcaldía de Bernardos.

Don Ignacio Sanz Bartolomé, Alcalde constitucional de Bernardos.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos de esta villa, para el reemplazo del ejército en el actual año, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los que á continuación se expresan, cuyo padrón así como el de personas que en el día les representen, se ignora; y se les cita por el presente á fin de que concurran el día 25 del actual, á las diez de la mañana en esta Casa Consistorial, que se celebrará la rectificación de dicho alistamiento.

Número 4.—Fidel Puentes, hijo de Juliana, que nació el 24 de Abril de 1883.

id. 10.—Vito Domingo Domingo, hijo de Mariano y de Juana, que nació el 28 Julio de 1883.

id. 6.—Pedro Tornero Sánchez, hijo de Manuel y de Josefa, que nació el 13 de Mayo de 1883.

Bernardos 7 de Enero de 1903.—Ignacio Sanz.

## Núm. 71

## Alcaldía de Linares.

Hallándose terminado el reparto de consumos así como también el de líquidos, granos y alcoholes para el corriente año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna.

Linares 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Moral.

## Ayuntamiento constitucional de Segovia.

AÑO DE 1903.—MES DE ENERO.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento de conformidad á lo que preceptúa el artículo 155 de la ley municipal vigente.

CAPÍTULO	1.º	Gastos del Ayuntamiento..	PRESUPUESTO		TOTAL — Pts. Cts.
			ordinario de 1903	ampliación de 1902.	
>	2.º	Policia de seguridad.....	5.090'94	538'32	5.629'26
>	3.º	Policia urbana y rural....	3.353'54	330	3.683'54
>	4.º	Instrucción pública.....	8.885'80	10.165'38	19.051'18
>	5.º	Beneficencia.....	595'83	1.695	2.290'83
>	6.º	Obras públicas.....	558'33	2.011'20	2.569'53
>	7.º	Cárcel del partido.....	824'93	2.500	3.324'93
>	8.º	Montes.....	>	5.000	5.000
>	9.º	Montes.....	327'50	50	377'50
>	10	Obras de nueva construcción	1.094'51	10.000	11.094'51
>	11	Imprevistos.....	950	2.000	2.950
>	12	Resultas.....	1.200	1.000	2.200
			>	2.000	2.000
Totales.....			22.881'38	37.289'90	60.171'28

Segovia 31 de Diciembre de 1902.—El Contador, Doroteo García Moreno.—Conforme: El Ordenador de pagos, P. D., Gonzalo Terradillos.

Sesión ordinaria de 2 de Enero de 1902.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos.

Acordado y certifico: Clemente García Zamarriego, Secretario.

## Núm. 76

## Alcaldía de Cuéllar.

Para que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones oportunas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de personas sujetas al impuesto de cédulas personales en este término municipal y año de 1903.

Cuéllar 7 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Ezequiel Sanz.

## Núm. 78

## Alcaldía de Ayllón.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio durante quince días, para oír reclamaciones.

Ayllón 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pablo Arranz.

## Núm. 72

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Juan Gómez García (a) Mataduras, vecino de Veganzones, en causa criminal que se le siguió por el delito de hurto, se sacan á segunda subasta las siguientes fincas:

Una tierra en término de Veganzones y sitio del Hoyo de las Viñas, de cabida tres áreas; linda á Oriente, con barranco; Mediodía, tierra de Domingo Hernando; Poniente, tierra que labra Eustaquio Gómez, y Norte, de Tomás García; sale para esta segunda subasta, en 75 pesetas.

Otra en dicho término, al sitio de Carra-Aldeanueva, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda O., Paulino García; M., camino; y N., Lorenzo González; en 4'50 idem.

Otra en el mismo término, á la Cañada del Prado, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda O., con barranco; M., Doroteo Martín, y P., con camino, en 65'65 idem.

Otra al sitio del Pedazo, de cabida dos áreas; linda O., Leandro Cuesta; M., Alvaro Gil, y N., Gregorio Rodríguez; en 1'13 idem.

Mitad de una viña, al sitio de la Cañada de Enmedio, de cabida toda ella, por hallarse pro indivisa, nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, con doscientas cepas; linda O., Gregorio Crespo; M., un vecino de Muñovero; P., Mariano Gómez, y N., viña de Calacuesta; en 29'25 idem.

El remate tendrá lugar el día catorce de Febrero próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad expresada en cada una; que pueden hacerse á calidad de ceder el remate á un tercerc; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que es la ya expresada; y que las referidas fincas salen á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad de las mismas, con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que este Juzgado le señale, de conformidad á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero.

## Núm. 65

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día hábil anterior, veintisiete de los corrientes, recaída á escrito del Procurador de D. Gabriel García y García, vecino de Navafria, D. Gerónimo Mata Valdés, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía

promovidos contra aquél, por ante el testimonio del actuario que suscribe, por el Procurador de referido Juzgado, D. Angel de Frutos del Barrio, en representación del Ayuntamiento del expresado pueblo de Navafria, sobre reconocimiento de derechos en la finca titulada el Bosque de Navafria, que se dice comprada por el demandado al Excmo. Sr. D. Bernardino Fernández de Velasco y Bálfe, Duque de Frias, por escritura pública de fecha veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, se emplaza á instancia de dicho demandado, al expresado Excmo. Sr. Duque de Frias, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de nueve días, á contar desde el siguiente en que la presente se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en forma en dichos autos, de cuya demanda se le confiere traslado, previniéndose que queda la copia de la misma y de documentos con la misma presentados al efecto en la Escribanía del que suscribe, para que una vez personado pueda contestar aquella, conforme á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del código civil, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y para que pueda tener lugar la notificación y emplazamiento acordadas en la forma que para los casos análogos al presente determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Sepúlveda á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.—El Escribano Licenciado, Miguel Llompart.

## Núm. 69

Don Adelardo Grajera Benito, primer Teniente del regimiento de Infantería Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor de la causa seguida en la averiguación de la suerte cabida á los desaparecidos en la rendición de Victoria de las Tunas (Cuba), y de los delitos en que pudieran haber incurrido.

Por la presente requisitoria llamo y cito al Cabo del Batallón provisional de Puerto Rico, número cinco, Gerónimo Palomares Rodrigo, natural de Juarros de Voltoya (Segovia), de veintiséis años, de oficio estudiante, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, boca regular, frente espaciosa; para que verifique su presentación á las autoridades y rendimiento á este Juzgado con el fin de que directamente ó por exhorto puedan recibirse las declaraciones convenientes, quedando emplazado para que realice dicho acto tan pronto como llegue esta providencia á su noticia y como límite de tiempo seis meses á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del llamamiento con el mismo objeto, por hacer á la vez iguales diligencias en la Isla de Cuba por el conducto correspondiente, en cuya fecha serán declarados en rebeldía sino se hubieren presentado parándoles el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares, que practiquen diligencias en la busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos den oportuno conocimiento á este Juzgado sito en el Cuartel de Infantería del Campamento de Paterna (Valencia).

Paterna á doce de Diciembre de mil novecientos dos.—Adelardo Grajera.